JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

.

SECRETARIA. Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que la doctora **LILIANA DE JESÚS MAGDANIEL CAMARGO** actuando en calidad de apoderada de la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Especial y Turístico de Riohacha, Municipios de Maicao y Uribía, presentó Recurso de Reposición contra la providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020) y notificado por Estado el día veintiséis (26) de agosto de la misma anualidad. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio

REF: PROCESO EJECUTIVO de **ALIDIS LEONOR ACOSTA ARGOTE y OTROS** contra la **SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA** intervenida por la **ADMINISTRACION TEMPORAL DE LA COMPETENCIA DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, URIBIA Y EL DISTRITO DE RIOHACHA EN EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**.

RAD. 44-001-31-05-002-2020-00002-00

Visto el anterior informe anterior, relacionado con el Recurso de Reposición interpuesto por la doctora **LILIANA DE JESÚS MAGDANIEL CAMARGO** actuando en calidad de apoderada de la Administración Temporal para el Sector Educativo en el Departamento de La Guajira, Distrito Especial y Turístico de Riohacha, Municipios de Maicao y Uribía contra el auto de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), que fue publicado por estado el veintiséis (26) de agosto de 2020, en el presente proceso se observa que, el mentado recurso fue enviado al correo institucional del Juzgado el pasado primero (1°) de diciembre del año en curso a las 11:37 a.m., como se puede avizorar recibo por parte de esta Juzgado al correo institucional, lo que quiere decir, que se interpuso en forma extemporánea, ya que para el recurso de reposición la apoderada de la parte accionada tenía dos (2) días para interponerlo tal y como lo ordena el artículo 63 del C. P. del Trabajo. Cuando reza: *"El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora"* (Negrilla fuera del texto).

Entonces tenemos que el termino para presentar el memorial de reposición, de acuerdo a los dos días hábiles serían 27 y 28 de agosto de 2020, hasta las 6:00 p.m., y el recurso como se dijo anteriormente, fue recibido en el correo institucional el día primero (1°) de diciembre de la anualidad, cuando ya habían precluido los dos (2) días de que trata la norma para interponer el recurso.

En consecuencia, no se le dará trámite al mismo y en su defecto se declara ejecutoriada la providencia del veinticinco (25) de agosto del año que transcurre y se Rechaza el Recurso interpuesto por extemporáneo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JACQUELINE CELEDON CHOLES